CESION DEL CONTRATO OBRA No. 058-RAPLL-2024, CELEBRADO ENTRE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS Y CONSORCIO VÍAS JACADO 2024

CEDENTE	**CONSORCIO VÍAS JACADO 2024** NIT. 901881447-6 R.L. MARLEYNS ANDREA POVEDA REY C.C. 1.121.936.769 de Villavicencio
CESIONARIO	**CONSORCIO SAN MIGUEL TAME** NIT. 901935374-0 R.L. GRIGELIO MULATO ARRECHEA C.C. No. 17.548.436 de Tame
OBJETO:	PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Entre los suscritos a saber: **NERY OROS ORTIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.832.203 de Bogotá, actuando en calidad de Gerente de la **Región Administrativa y de Planificación RAP Llanos**, nombrada mediante Acuerdo Regional No. 005 de 2022 y posesionada del cargo mediante acta No. 002 del 21 de septiembre de 2022, quien para efectos del presente documento se denominará la **"REGIÓN LLANOS"**, por una parte y la otra el CONSORCIO VÍAS JACADO 2024, NIT. 901881447-6 representado legalmente por MARLEYNS ANDREA POVEDA REY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.936.769 de Villavicencio, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y el **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, con NIT No. 901935374-0 representado por **GRIGELIO MULATO ARRECHEA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.548.436 de Tame, (Integrantes: HEVALO S.A.S, NIT. 901.356.903-2, representado legalmente por WILBER ELIECER LOPEZ COLMENARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.189.987, porcentaje de participación 90% y GRIGELIO MULATO ARRECHEA, CC No. 17.548.436, porcentaje de participación 10%), que en este documento se llamará **EL CESIONARIO**, hemos convenido celebrar la presente cesión del contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024, previo las siguientes consideraciones:

1. Que la **REGIÓN LLANOS** suscribió el Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024, con el CONTRATISTA **CONSORCIO VÍAS JACADO 2024**, por el término de CUATRO (4) MESES, cuyo objeto se denomina "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por valor de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.194.468.094,85).

2. Que a la fecha no se ha suscrito acta de inicio.

3. Que, en cuanto al plazo del contrato se tiene que el mismo no ha sufrido modificaciones y/o suspensiones, encontrando que el mismo está vigente, por cuanto se cede el 100% del plazo del contrato que corresponde a cuatro (4) meses.

4.Que, en cuanto al valor del contrato se tiene que el mismo no ha sido adicionado y/o modificado, teniendo a la fecha un valor total del contrato de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.194.468.094,85).

5. Que el día 17 de marzo del 2025 a través del correo electrónico consorcioviasjacadoarauca@gmail.com, el CONSORCIO VÍAS JACADO 2024 radicó ante la Región Administrativa y de Planificación Rap Llanos, solicitud de cesión del contrato Obra No. 058-RAPLL-2024, justificando en situaciones de interés y orden público que le impiden continuar con la ejecución de este. Dicha solicitud fue acompañada de: (i) Soportes de la situación que imposibilita la ejecución, (ii) los documentos del CONSORCIO SAN MIGUEL TAME integrado por: 1. HEVALO S.A.S, NIT. 901.356.903-2 representado legalmente por WILBER ELIECER LOPEZ COLMENARES identificado con cedula de ciudadanía No. 74.189.987 (porcentaje de participación del 90%), y GRIGELIO MULATO ARRECHEA identificada con cedula de ciudadanía No. 17.548.436, (porcentaje de participación del 10%), representante del consorcio GRIGELIO MULATO ARRECHEA, identificado con No. 17.548.436 de Tame, que sugiere como cesionario del contrato y (iii) la minuta del contrato de cesión debidamente autenticado ante la Notaria Única del Circuito de Tame Arauca y la Notaria Cuarta del Circuito de Villavicencio, en el cual el cesionario se obliga a continuar ejecutando el contrato en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Manual de Contratación de Región Llanos.

6. Que, en cumplimiento del manual de contratación, así como la normatividad vigente se cuenta con:

a) La solicitud de cesión presentada por CONSORCIO VÍAS JACADO 2024 el día 17 de marzo del 2025, con sus respectivos soportes.
b) Informes de evaluación de fecha 20 de marzo del 2025 del comité evaluador en los que se recomendó ceder el Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024 a CONSORCIO SAN MIGUEL TAME, al evidenciar que este cuenta con iguales calidades que el contratista seleccionado CONSORCIO VÍAS JACADO 2024, en la Licitación Publica No. RAPLLANOS-LP-003-2024, para ejecutar el contrato en mención, obtuvo el siguiente resultado:

EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES				
PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD TÉCNICA	RESULTADO
CONSORCIO SAN MIGUEL TAME	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES											
No.	**PROPONENTE**	**4.1. OFERTA ECONOMICA**	**4.2. FACTOR DE CALIDAD**			**DESCUENTO** (Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas) (Multas o Clausulas penales)	**4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**	**4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**	**4.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**	**4.6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA**	**PUNTAJE TOTAL OBTENIDO**
			4.2.1 IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS	4.2.2. DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA	4.2.3. PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD						
1	**CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**	59,50	6,00	6,00	7,00	-	20,00	1,00	0,25	0,25	**100,00**

c) Que por disposición del articulo 13 de la Ley 80 de 19931 la cesión del contrato es viable bajo los preceptos de los artículos 887 a 896 del Código de Comercio, aplicable al contrato estatal, esto es que los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu persona, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido. Por lo que mediante oficio GE-100-10-087 de fecha 1 de abril del 2025, la doctora NERY OROS ORTIZ, en su calidad de Gerente de la Región Llanos notifica la aprobación de la solicitud de cesión del contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024, al considerar viable la misma.

7. Que, la cláusula 21 del Contrato Obra No. 058-RAPLL-2024, reza: "*El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.*"

8. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que "los contratos estatales son intuito persone" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad contratante.

9. Que de conformidad con lo anterior las partes proceden a la CESION del contrato conforme a las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA. Que por medio de este instrumento EL CEDENTE, transfiere y cede todos los derechos y obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024 celebrado con la REGIÓN LLANOS, en favor del CESIONARIO, CONSORCIO SAN MIGUEL TAME.

SEGUNDA. EL CEDENTE, transfiere y cede el 100% del valor y plazo del Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024 celebrado con la REGIÓN LLANOS, en favor del CESIONARIO, CONSORCIO SAN MIGUEL TAME.

TERCERA. El CESIONARIO, acepta la CESIÓN del Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024, y se compromete con la firma de este documento a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el mismo y por ende manifiesta lo siguiente: 1) Que declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley. 2) Que se adhiere y se obliga a dar cabal cumplimiento a la totalidad de las cláusulas contenidas en el Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024 suscrito entre el CEDENTE y la REGIÓN LLANOS.

TERCERA. Mediante el presente documento la REGIÓN LLANOS autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024 a favor del CONSORCIO SAN MIGUEL TAME.

CUARTA. La presente cesión se realiza de común acuerdo. Se aclara que en virtud de la cesión del Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024, todas las obligaciones contraídas por el CEDENTE para con la REGIÓN LLANOS, a partir de la fecha, serán atendidas por el CESIONARIO en virtud de este acuerdo de voluntades y la ley.

QUINTA. Que el CESIONARIO, conoce el estado, términos y condiciones del Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024 y manifiesta que acepta la cesión del mismo y, con la suscripción de este documento adquiere todos los derechos y obligaciones en él contenidas para con la REGIÓN LLANOS, en el estado en que se encuentra.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes.

SEPTIMA. La REGIÓN LLANOS una vez perfeccionada la presente cesión, deberá realizar todas y cada una de las actividades necesarias para garantizar las obligaciones de carácter económico derivadas de la presente cesión en favor del CESIONARIO.

OCTAVA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN: Por parte del CESIONARIO: a) Constituir a su costo y a favor de la REGIÓN LLANOS, las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual conforme los amparos y vigencias

contenidos en el Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024, las cuales inician su vigencia a partir de la firma de la presente cesión. b) Se allegue ante la REGION LLANOS certificación expedida por cada uno de los miembros del CONSORCIO SAN MIGUEL TAME, en la cual se haga constar que se encuentran al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes. Por parte de la REGIÓN LLANOS: a) Previa revisión del cumplimiento de las garantías aportadas por el CESIONARIO, proceda a la aprobación de las mismas de ser el caso. b) Se proceda a la modificación del registro presupuestal en favor del CONSORCIO SAN MIGUEL TAME.

NOVENA. OBLIGACIONES ACCESORIAS A LAS PARTES CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN. Procédase a la suspensión del Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024, hasta tanto: 1) Por parte del CESIONARIO, se allegue la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual conforme las condiciones establecidas en el contrato objeto de cesión y la certificación expedida por cada uno de los miembros del CONSORCIO SAN MIGUEL TAME, en la cual se haga constar que se encuentran al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes. 2) Por parte de la REGION LLANOS, se proceda a la aprobación de las pólizas antes referidas y a realizar la modificación del registro presupuestal en favor del CONSORCIO SAN MIGUEL TAME. Una vez se alleguen estos documentos deberá reiniciarse el contrato.

DECIMA. PUBLICACIÓN Y TRAMITES DEL SECOP II. Procédase a la publicidad del presente documento en la plataforma SECOP II, así como los trámites necesarios en dicha plataforma con el fin de que la presente cesión surtan los efectos pertinentes.

Para constancia se firma,

CONSORCIO VÍAS JACADO 2024
NIT. 901881447-6
R.L. MARLEYNS ANDREA POVEDA REY
C.C. No. 1.121.936.769 de Villavicencio
CEDENTE

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
NIT. 901935374-0
R.L. GRIGELIO MULATO ARRECHEA
C.C. No. 17.548.436 de Tame
CESIONARIO

NERY OROS ORTIZ
Gerente Región Llanos